



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2025 PIURA, 02 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente **000775-0601-25-5** que contiene el Oficio N° 0699-DGADM-UNP-2025 del 29.Abr.2025 presentado por la Dirección General de Administración, sobre Delegación de Facultades y Atribuciones en materia de Contratación Pública. Asimismo, el Informe N° 712-2025-OCAJ-UNP del 22.May.2025 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 2399-R-UNP-2025 del 29.May.2025 del Despacho Rectoral, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531, del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1437-R-2023 del 22.Set.2023, rectificadas con Resolución Rectoral N° 1563-R-2023 del 08.Nov.2023, se delegaron al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, facultades y atribuciones en materia de contratación pública, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, ahora bien, mediante Oficio N° 0699-DGADM-UNP-2025 del 29.Abr.2025, el Dr. CPC. Jorge E. Garcés Agurto, Director General de Administración, solicita se actualice tales actos resolutivos en el marco de la Ley N° 32069 y su Reglamento;

Que, mediante Ley N° 32069 se aprueba la "Ley General de Contrataciones Públicas" que tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, la misma que entro en vigencia el día 22.Abr.2025;

Que, el Artículo 25° numeral 1 de la citada Ley, dispone que, en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: "**a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. (...)**". Y en su numeral 2 señala "**25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.**";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2025 PIURA, 02 de junio del 2025

Que, a través del Decreto Supremo N° 09-2025-EF se aprueba el Reglamento de Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas", señalando en su Artículo 18° que el titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones: "a) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. b) Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley. c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley";

Que, ahora bien, en virtud de la **CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA** de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.";

Que, asimismo, los artículos 76°, 77°, 78°, 79° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2019-JUS, fijan las formalidades para la delegación de competencias y en virtud de ello, un órgano delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, competencia que no le habría sido asignada; por ello se dota al órgano receptor de facultades y atribuciones decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior; teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, con Informe N° 712-2025-OCAJ-UNP del 22.May.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: "a) **DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE**, lo solicitado por el Director General de Administración, por tanto corresponde que el titular de la entidad delegue sus facultades administrativas para las contrataciones públicas, en concordancia a lo establecido en la normativa de la materia, a favor de la Dirección General de Administración. b) Debe emitirse el documento resolutorio que así lo disponga, debiéndose mantener la vigencia de las funciones delegadas mediante Resolución Rectoral N° 1437-R-2023, de fecha 22.Nov.2023, hasta que concluya la ejecución contractual de las contrataciones en curso, convocadas bajo el alcance de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF";

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 2399-R-UNP-2025 del 29.May.2025, el Despacho Rectoral autoriza la emisión del acto resolutorio que corresponde;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2025
PIURA, 02 de junio del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, lo solicitado por la Dirección General de Administración, en tal sentido, **DELEGAR** al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha, las facultades y atribuciones en materia de Contratación Pública hasta que concluya la ejecución contractual de las contrataciones en curso, convocadas bajo el alcance de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF, y ejecuten lo siguiente:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, autorizar su modificación de inclusión o exclusión de los procedimientos de selección, así como efectuar la supervisión, seguimiento y adopción de medidas correctivas cuando corresponda
- b) Designar a los miembros integrantes de los comités de selección, o su reconfiguración cuando se considere necesario; para lo cual, contará con la propuesta de la Unidad de Abastecimiento, quien deberá observar los impedimentos para la conformación de cada comité de selección
- c) Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas
- d) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos exclusivamente permitidos, previo informe técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia.
- e) Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado o valor referencial de la convocatoria para el otorgamiento de la buena pro, y siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente
- f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada
- g) Suscribir, modificar y/o resolver los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección; incluyendo los resultantes de las contrataciones directas
- h) Aprobar y suscribir las contrataciones complementarias
- i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones.
- j) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección; incluyendo los resultantes de las contrataciones directas.
- k) Acordar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas no impliquen incremento del precio y deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes y permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto
- l) Aprobar modificaciones al contrato cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que satisfagan la necesidad de la Entidad; y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista
- m) Aprobar la estandarización de bienes y servicios
- n) Autorizar la participación y contratación de expertos independientes para que integren los comités de selección, cuando corresponda.
- o) Aprobar la subcontratación de prestaciones, hasta el máximo permitido
- p) Resolver los recursos de apelación interpuestos
- q) Aprobar los expedientes técnicos de obras
- r) Designar a los integrantes del comité de recepción de obra
- s) Aprobar las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, previo informe técnico del supervisor de obra (de ser el caso), de la Unidad Ejecutora de Inversiones y de la Unidad de Abastecimiento
- t) Tramitar las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado
- u) Suscribir en nombre y representación de la Entidad, las cartas notariales que deben cursarse a los contratistas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2025
PIURA, 02 de junio del 2025**

- v) Ejercer la representación legal de la Entidad, ante las Entidades Financieras, Bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Delegación de Facultades y Atribuciones, a que se refiere la presente Resolución, es indelegable y comprende la potestad de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir, bajo responsabilidad, con los requisitos y procedimientos legales establecidos en el ordenamiento jurídico, para cada caso concreto.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, UT, UC, OCAJ, OPYPTO, U.ABAST, UP, UEI, UF, ARCHIVO
11 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral